

RV: 11001-3343-061-2022-00052-00. CONTESTACION DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/05/2022 15:43

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Oscar David Gómez Pineda <oscardavid@gomezpinedaabogados.com>

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 3:32 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jairo.neira@rojasyasociados.co <jairo.neira@rojasyasociados.co>; notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; transito@facatativa-cundinamarca.gov.co <transito@facatativa-cundinamarca.gov.co>; correspondencia.judicial@runt.com.co <correspondencia.judicial@runt.com.co>; notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co <notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co>; Erika Morales <emorales@gomezpinedaabogados.com>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Karen Louanne Brown Chavez <kbrown@davivienda.com>

Asunto: 11001-3343-061-2022-00052-00. CONTESTACION DEMANDA

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Señor

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

ACCIÓN: DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JOHN JAIRO AVILA Y OTRO

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. (Antes CONFINANCIERA)

RADICADO: 11001 3343 061 2022 00052 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA, obrando como apoderado especial de la Entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** conforme al poder especial que allego a la presente misiva, por medio del presente correo electrónico, me permito adjuntar:

1. Escrito con contestación demanda y pruebas en 34 folios
2. Certificado de existencia de Banco Davivienda

Gracias,



Oscar David Gómez Pineda

Socio

 oscardavid@gomezpinedaabogados.com

 (57) 317 403 1340

gomezpineda.com

MEDELLÍN

Torre GP
Carrera 48B # 15 sur 35
(+57) (4) 604 19 90 ext. 5048

BOGOTÁ

Edificio Plaza 67
Calle 67 No 7- 35. Torre A. Int. 402.
(+57) (1) 300 1008 - 300 1012

RIONEGRO

Centro Comercial Córdoba
Carrera 50 No 45- 21 Bloque 6. Int. 301.
(+57) (4) 561 64 00



En caso de presentar Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias por favor dirigirlas al correo: lineaetica@gomezpinedaabogados.com

Aviso legal: La información contenida en este mensaje es CONFIDENCIAL y para uso exclusivo de su destinatario intencional, por lo cual no podrá ser utilizada sin autorización. Las conductas ilícitas tendientes a sustraer, ocultar,

extraviar, destruir, interceptar, filtrar o impedir que esta comunicación sea recibida por su destinatario estarán sujetas a las sanciones penales correspondientes.

Protección de datos personales: – Gómez Pineda Abogados S.A.S. informa la existencia de su Política de Tratamiento de la Información Personal disponible para su consulta en el sitio web www.gpabogados.co Cualquier inquietud sobre el manejo de su información puede comunicarla al correo electrónico calidad@gomezpinedaabogados.com. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo y notificar al remitente.

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Señor

**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CÍRCULO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

ACCIÓN: DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOHN JAIRO AVILA Y OTRO
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. (Antes CONFINANCIERA)
RADICADO: 11001 3343 061 2022 00052 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 98.783 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial de la Entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A. (Antes CONFINANCIERA S.A.)**, según fusión autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al poder especial que allego a la presente misiva (Anexo No. 1), me permito presentar, en la oportunidad debida, **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, presentada por **JOHN JAIRO AVILA Y OTROS**, de acuerdo a lo siguiente:

I. FRENTE A LA MANIFESTACIÓN DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Manifestamos desde ahora, que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, (Antes CONFINANCIERA), o es, ni fue propietario del vehículo identificado con placas SXV737, tal y como se puede demostrar en el certificado de tradición y libertad de fecha 17 de febrero de 2012. (Anexo 2), en el cual se detalla el histórico de propietarios del vehículo, listado en el cual no está registrado el banco **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, ni en su momento CONFINANCIERA S.A. Igualmente aportamos a la presente el registro del RUNT sobre los propietarios del vehículo (Anexo No. 3), en el cual también se denota como el propietario desde el año 2012 fecha en la cual se efectuó el registro inicial del vehículo SXV737 fueron los señores HERNY ROJAS Y JOHN JAIRO AVILA, primeros propietarios del vehículo en discusión.

II. A LOS HECHOS. -

PRIMERO: No es cierto, como primera medida se aclara la inexistencia de contrato de compraventa alguno suscrito ente mi representada y la parte demandante integrada por los señores Henry Rojas y John Jairo Ávila. De esta manera, al no probar la existencia de dicho contrato, no puede ser reconocido por el Despacho, ya que todo supuesto de hecho debe ser demostrado con pruebas idóneas y pertinentes según el artículo 187 del CGP. Lo que en realidad existió fue una solicitud de mutuo con intereses en el año 2011, por los señores Rojas y Ávila, según documentación que aportamos a la presente (Anexo No. 4), en donde los solicitantes entregaron todos sus documentos financieros para

poder soportar capacidad económica. Una vez estudiados los documentos soporte por parte del banco **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (Antes CONFINANCIERA), se aprobó el crédito (contrato de mutuo con interés) a favor de los señores Henry Rojas y John Jairo Ávila, según documento que aportamos a la presente, aprobación que exigió para mayor garantía la suscripción de un contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo adquirido, identificado con placas SXV737.

SEGUNDO: No es cierto, como se demostrará en documentos anexos a la presente contestación, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (Antes COFINANCIERA) nunca ha sido propietaria del vehículo identificado con placas SXV737. Dicha manifestación se puede comprobar con el Certificado de tradición y libertad del año 2012 (anexo No. 2), el cual trae consigo el histórico de propietarios, y en dicha reseña no se encuentra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (antes CONFINANCIERA), lógico si se observa según documentos anexos, que lo que existió fue una solicitud de crédito por parte de los demandantes para adquirir un vehículo de manera directa con el concesionario. Manifestaciones, que se demuestran con la factura de venta del concesionario Andina Motors S.A. a favor del cliente HENRY ROJAS (Anexo No. 5). Ahora bien, frente a la manifestación del demandante sobre que Davivienda fue quien realizó la matrícula del vehículo, nos apartamos tajantemente, ya que dicha actuación fue realizada por el propietario señores Rojas y Ávila, bajo la supervisión del mismo concesionario Andina Motors S.A., aportamos certificación del concesionario, el cual expresa que el registro inicial del vehículo identificado con placas SXV737 se realizó a nombre del señor HERNY ROJAS primer propietario del vehículo, y que dicho registro fue realizado bajo la supervisión del concesionario, así mismo lo expresa la certificación (anexo No. 6) la cual dispone:

Cal. 13 de enero de 2012

PARA:	CONFINANCIERA
DE:	ANDINA MOTORS SA
ASUNTO:	CERTIFICACION DE MATRICULA

Estimados Srs.

Con la presente estamos certificando que la matrícula del Sr. HENRY ROJAS BAQUERO identificado con CC # 79.610.320 dicho trámite fue realizado bajo nuestra supervisión en la secretaría de tránsito de FACATATIVA identificado con número de placa SXV737.

Certificamos nuestro compromiso por servir.

ATENTAMENTE

JOSE BALAM CARDONA
Director comercial buses y camiones.

En este sentido, no es cierto que **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (Antes CONFINANCIERA) realizó el registro inicial del vehículo, como se puede observar el registro inicial lo efectuaron los primeros propietarios del vehículo, es decir el señor HERY ROJAS Y JOHN JAIRO AVILA, según la supervisión del Concesionario Andina Motors S.A. (Anexo No. 6). Se aclara que dicho vehículo fue escogido por los demandantes, en igual sentido el proveedor de los mismos fue seleccionado por los señores Rojas y Ávila, tal como se expresa en el certificado de pago al concesionario, ya que fue un desembolso de un crédito contrato de mutuo con interés, en donde los solicitantes autorizaron efectuar el pago directamente al concesionario. Sin embargo, para garantía del crédito, se registró un contrato de prenda sin tenencia accesorio que no le da la virtualidad al banco Davivienda de ser propietario, ni disponer del vehículo, ya que simplemente tenía un contrato de garantía.

TERCERO: No nos consta, nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso. Sin embargo, es preciso aclarar como el servicio público que está regulado por la Ley 336 de 1996 Estatuto de Transporte Terrestre, el cual como se demostrará en líneas posteriores poseía una política pública de renovación del parque automotor y por lo tanto, para que un vehículo de carga pueda matricularse en Colombia deben cumplirse requisitos de reposición y/o desintegración física total, con el fin de modernizar el parque automotor nacional, y por lo tanto desde el año 2003, dicha regulación de obligatorio cumplimiento, era conocida por los transportadores, ya que es un requisito para registrar un vehículo que presta un servicio terrestre automotor de carga.

Se aclara, igualmente que cualquier emolumento y obligación que se deba efectuar con ocasión de la adquisición de un activo, debe ser surtida por el propietario, es decir por los señores Rojas y Ávila en el presente asunto. Es por este motivo que no solo los propietarios debían conocer la regulación de obligatorio cumplimiento, sobre los requisitos iniciales para registrar un vehículo destinado al servicio público de carga, sino que asumían tanto la idoneidad de este, tal y como lo demuestran los siguientes documentos:

1. Aprobación del crédito contrato de mutuo con intereses con garantía prendaria
2. Certificado de tradición del año 2012 en el cual consta el histórico de propietarios
3. Instrucción de pago a favor de ANDINA MOTORS S.A. por el mutuario
4. Factura de venta a nombre del señor Henry Rojas del concesionario ANDINA MOTOR S, A.
5. Registro del RUNT a la fecha

CUARTO: No nos consta, nos atentemos a lo que se logre comprobar en el proceso. Ahora bien, los señores Rojas y Ávila, al ser los propietarios del vehículo destinado al servicio público de carga, asumen tanto los vicios ocultos, como la idoneidad del activo por ejercer el derecho real de dominio. Situaciones ajenas por completo al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, ya que éste es un simple intermediario financiero, que no responde como proveedor en ningún momento, pues actuó como proveedor de recursos bajo un contrato de mutuo con interés. Prueba de lo anterior es la factura entregada a favor del demandante por un concesionario, en el que se relaciona como comprador al demandante y como vendedor al Concesionario Andina Motors S.A. Por lo tanto, toda la gestión para efectuar el registro inicial de los vehículos estaba en cabeza de o de los demandantes, como legítimos propietarios que adquirieron el vehículo a su nombre, del concesionario que se los vendió y/o del proveedor de los activos ANDINA MOTORS S.A.

QUINTO Y SEXTO: No nos consta, nos atenemos a lo que se logre comprobar dentro del proceso. Sin embargo, como lo manifiesta el mismo demandante los supuestos actos irregulares sobre el registro inicial de los vehículos se encontraban en cabeza de actos irregulares de los Organismos de Tránsito. Igualmente, es pertinente manifestar que mi representada en el asunto de la referencia, actuó como Mutuante en un contrato de mutuo con interés, en donde como garantía exigió la prenda del vehículo adquirido por los señores Rojas y Ávila. Por lo tanto el sujeto de derecho que debe validar la existencia e idoneidad de todo el trámite del registro inicial del vehículo objeto de financiación, derechos de inscripción ante el RUNT, impuestos y demás emolumentos que conlleven cumplir los requisitos que exige la regulación de los vehículos automotores al servicio de carga para poder prestar sus servicios en el territorio nacional, y por lo tanto responder por la idoneidad de dichos trámites es el real titular del derecho de propiedad, es decir los señores Rojas y Ávila en el presente asunto. Sin

embargo, se aclara lo siguiente, el vehículo objeto de discusión, pose licencia de tránsito debidamente expedida por autoridad competente, la cual tienen la calidad de acto administrativo que se presume legal, y por lo tanto no puede ser desconocido por un acto de autoridad que está abandonando derechos adquiridos de particulares, sin mediar una orden judicial. En este sentido la supuesta falsificación alegada por el Ministerio de Transporte no está declarada por una autoridad competente (Juez de la República), y no puede ser registrada por el Ministerio de Transporte ya que está desconociendo hechos propios anteriores que han sido avalados por el Ordenamiento Jurídico, como es la licencia de tránsito del vehículo identificados con placa SXV737, el cual no solo posee un acto administrativo que se presume legal, como es la licencia de tránsito, sino que se han ejecutado actos posteriores que han sido aceptados por el Estado, como es el registro de traspaso que se dio en el año 2020, el cual figura en el registro del Runt (Anexo No. 3).

SÉPTIMO: No es cierto, según las pruebas aportadas al presente documento, podemos expresar de manera clara y categórica que Davivienda nunca ha sido propietaria del vehículo objeto de discusión. Por lo tanto, dicha manifestación carece de prueba que pueda soportar dicha manifestación.

OCTAVO A DÉCIMO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, sin embargo, como se ha manifestado la licencia de tránsito de un vehículo tiene la naturaleza jurídica de acto administrativo y por lo tanto hasta la fecha se desconoce que una autoridad competente Juez de la república haya declarado la nulidad de dicho acto administrativo.

DÉCIMO PRIMERO: No es un hecho, es una manifestación subjetiva del actor sobre el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011`.

DÉCIMO SEGUNDO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, sin embargo, como se estima en este hecho, el supuesto perjuicio relacionado por el actor proviene de hechos ajenos por completo a mi representada, discriminados como 1. Primer propietario del bien activo quien efectuó el registro, 2. Organismo de tránsito por actos irregulares y/o 3. proveedor del activo actuando como vendedor de este (concesionario).

DÉCIMO TERCERO: Es cierto

III. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, se objeta el juramento estimatorio presentado en el escrito de demanda al contener perjuicios materiales injustificados que no están llamados a ser vinculados o aplicados en el respectivo juramento, así las cosas, la objeción se sustenta en los siguientes términos:

EXCESO DESPROPORCIONAL EN VALOR JURAMENTADO:

En primer lugar, los demandantes contabilizan a modo probatorio el valor de perjuicios en un monto en dinero, conforme consta en el libelo demandatorio, sin relacionar los baremos utilizados para la

tasación de estos, así las cosas, si es el caso, el juzgador deberá a su arbitrio y conforme a lo acreditado por la demandante, estimar los perjuicios de orden material solicitados por los demandantes.

En relación con el lucro cesante en la demanda, se solicita la suma de dinero, conforme a lo argumentado *ut supra*, pues, no se manifiesta un valor de ingreso, pero no se relacionan los gastos en que incurre la actividad de transporte, como son los costos asociados: combustible, llantas, aceite, mantenimiento preventivo y correctivo, salarios de conductor, peajes, y demás emolumentos que afectan de manera directa el ingreso alegado por el actor. Así mismo, reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema ha indicado que tanto los gastos propios, como los ingresos, deben ser acreditados, *contrario sensu*, la demandante no aporta elementos probatorios que acrediten estos elementos, en esencia, el *petitum* de la solicitud indemnizatoria sería excesiva.

IV. A LAS PRETENSIONES. -

Como lo indicaremos al final, con base en los hechos precedentes y las precisiones que hemos registrado, desde ya nos oponemos a la eventual declaratoria de responsabilidad en cabeza de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en consecuencia, las pretensiones principales y condenas subsidiarias solicitadas no deben prosperar.

Además de lo ya enunciado también nos oponemos a las pretensiones y presentamos las siguientes:

V. FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

Para enervar las pretensiones de la demanda, formulo las siguientes excepciones:

5.1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

En efecto, para que exista responsabilidad extracontractual debe existir un hecho que haya causado un daño, situación que claramente en el presente asunto existe, pero estudiemos de quien proviene el hecho que causo el daño al señor John Jairo. De los hechos que relata el apoderado podemos concluir que el daño proviene del supuesto registro irregular de un vehículo que poseía un contrato de prenda sin tenencia a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** ¿Ahora bien, quien fue el sujeto de derecho que efectuó o tuvo la injerencia directa sobre el registro inicial del vehículo? Observando los documentos y el registro del RUNT, podemos advertir que el primer propietario del vehículo fue el señor Henry Rojas Baquero, así mismo se puede validar en el registro público, al disponer:

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	79610320	HENRY ROJAS BAQUERO	12/01/2012	28/03/2022
C.C.	79573629	JOHN JAIRO ÁVILA GUEVARA	12/01/2012	28/03/2022
C.C.	79573629	JOHN JAIRO ÁVILA GUEVARA	28/03/2022	ACTUAL

En efecto, se puede validar que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, nunca fue, ni ha sido propietario del vehículo en discusión. Lo anterior es claro si observamos que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, posee un derecho real accesorio sobre el vehículo definido un derecho a través de la cual el deudor de una obligación garantiza el cumplimiento de esta, permitiendo que se establezca un gravamen sobre una cosa mueble que se utiliza para la explotación económica y por esta razón la tenencia del bien la conserva el deudor y no pasa al acreedor.

En síntesis, la situación reclamada por la demandante, esto es, el registro irregular del vehículo, en donde **BANCO DAVIVIENDA S.A.** es acreedor prendario, obedece a la actuación fraudulenta de un tercero respecto a la cual está probada la inexistencia de responsabilidad de la entidad financiera, y además la imprevisibilidad de la misma, lo que de conformidad con el artículo 1616 del Código Civil y la jurisprudencia de las altas cortes, se traduce en la improcedencia del pago de perjuicios a cargo de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

De las consideraciones que preceden se concluye inequívocamente que **BANCO DAVIVIENDA S.A.** no tiene el deber jurídico de efectuar ningún tipo de reconocimiento económico, ya que, en primer término, porque la obligación de registro no está a cargo del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, ya que la misma es un deber de diligencia que asume el propietario del vehículo, de manera libre y voluntaria para poder adquirir el derecho real de dominio.

5.2. EXISTENCIA DE CAUSAL DE EXONERACION – HECHO DE UN TERCERO

El nexo causal es aquel vínculo necesario entre una determinada acción y el resultado, para establecer la responsabilidad de una persona y de la consiguiente obligación de resarcimiento, se requiere que el nexo causal esté debidamente comprobado.

De esta manera, para que se configure la indemnización de perjuicios, debe existir un vínculo entre la persona que originó el daño y el daño en sí mismo. Así las cosas, en el presente caso, el actor considera, que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, es responsable porque efectuó el registro del vehículo en discusión, situación que como ha quedado expuesta en líneas anteriores, no le es imputable a mi representada, sino a los siguientes sujetos de derecho:

- 1 Proveedor del vehículo y quien presuntamente efectuó el registro inicial del vehículo.
- 2 Henry Rojas Baquero, y John Jairo Ávila propietarios a partir del 12 de enero de 2012, quienes escogieron el vehículo y asumieron todas las condiciones de idoneidad y calidad del activo

- 3 Organismo de Tránsito que permitió el supuesto registro irregular
- 4 El Ministerio de Transporte, quien desconociendo actos propios como es la licencia de tránsito, la cual es un acto administrativo que se presume legal, procede a supuestamente bloquear un vehículo por una supuesta falsedad, que no ha sido declarada por un Juez de la república.

Bajo estas circunstancias, podemos manifestar, que nos encontramos en presencia de un hecho de un tercero, y cuando la responsabilidad proviene de esta manera se configura lo que se denomina causa extraña o ruptura del nexo causal, la cual ha sido definida por la doctrina como *“ aquel efecto previsible e irresistible cuyo origen no es imputable a la esfera jurídica del deudor ”*. Se dice que es un efecto imprevisible por la imposibilidad de ver, antes de que se sucedan, los efectos de un hecho determinado. Se considera irresistible, porque, aunque desde un punto de vista hipotético o real se puede prever un acontecimiento, sus efectos no se pueden resistir. Tal es el caso de un tornado o un tifón. El hecho, además, no debe ser imputable a la esfera jurídica del deudor, pues como principio general, no puede concurrir con la culpa. Puede decirse que los hechos constitutivos de causa extraña son: la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero y el hecho exclusivo de la víctima¹

Por lo anterior, encontramos dentro de la causa extraña o ruptura del nexo causal, el hecho exclusivo de un tercero, tal como sucede en el presente caso, ya que el daño que manifiesta la demandada proviene de sujetos de derechos ajenos al ámbito competencial de mi representada, sobre presuntos ilícitos cometidos en el interior de la administración y de la cual hoy existen investigaciones en curso para imputaciones delictivas. De acuerdo a lo anterior, me permito citar nuevamente lo que la doctrina ha señalado respecto del hecho de un tercero:

“ Para que el hecho de un tercero sea reconocido como causa extraña, debe asimilarse a la fuerza mayor o caso fortuito; entonces, debe ser imprevisible e irresistible y extraño. Es decir, se exige además que no haya ninguna relación de dependencia entre el presunto causante y el tercero, ni haber culpa por parte del causante.

(..)

La persona debe ser una persona distinta del causante, diferente de los que la ley determina como terceros dependientes, es decir, aquellos cuyos hechos no liberan a las personas que por ellos deban responder, como es el hijo y el padre, los alumnos y el rector de un colegio, etc.”²

Así, se evidencia que, en el presente caso, nos encontramos en presencia de un rompimiento del nexo causal, ya que el hecho que le ha ocasionado el daño que alega la demandante, no provino de mi representada, sino de un tercero.

Así las cosas, se cumple en el presente caso con todos los requisitos para que el hecho exclusivo de un tercero rompa el nexo causal tal como procedo a indicar:

- a) El hecho del tercero es la causa exclusiva del daño, tal como sucedió en este caso, que al configurarse inconsistencia en el registro del vehículo objeto de la presente discusión, que reposan en el Organismo de Tránsito.
- b) Que haya certeza del daño es imputable a un tercero, así no se encuentre plenamente identificado. En sub examine, es claro que el supuesto bloqueo del registro del vehículo objeto

¹ VELASQUEZ POSADA. Obdulio. Responsabilidad Civil Extracontractual. Ed. Temmis S.A.

² Opcit

- del litigio se debe a posibles inconsistencias por actos delictuales que deben ser investigados al interior de los organismos de tránsito, y los cuales han sido de público conocimiento.
- c) Que no haya vínculo de dependencia con el presunto causante. Tal como se observa en el presente caso, no hay vínculo de dependencia entre el proveedor, el Organismo de Tránsito, el Ministerio de Transporte, y **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
 - d) Que no haya sido provocado por el ofensor presunto, situación ésta que tampoco se configura en el sub examine.
 - e) Que sea irresistible e imprevisible para el causante, en este caso, tenemos que para mí representada era imprevisible que existiera una inconsistencia en cuanto al registro inicial del automotor, toda vez que la obligación de la realización de los actos administrativos en virtud de la tipología del vehículo recaía en los propietarios, ya que la matrícula inicial de estos vehículos debía efectuarse a través de la reposición vehicular o mediante la constitución de una póliza, la cual fue constituida en oportunidad y admitida mediante certificado de cumplimiento de requisitos por el Ministerio de Transporte, hecho que posibilitó la matrícula del vehículo y la posterior emisión de la Licencia de tránsito y registro en el RUNT. Registro ratificado además cuando se logró efectuar los siguientes traspasos que se registran en el RUNT. Igualmente, manifestando que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, posee un derecho prendario accesorio sobre el activo y no posee ningún tipo de disposición material o jurídica sobre el activo.

De esta manera podemos concluir, que nos encontramos en presencia de un rompimiento del nexo causal por el hecho de un tercero, y bajo estas circunstancias, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** no está llamada a responder en el presente caso.

5.3. COBRO QUE EFECTUA EL DEMANDANTE ES PARTE INESINDIBLE DEL VEHÍCULO Y HACE PARTE DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR:

El transporte de carga constituye una actividad que se torna necesaria para la movilización, fundamentalmente de cosas, contribuyendo al desarrollo social y económico del país.

Dado que dicha empresa se instituye como servicio público, su prestación debe hacerse con una visión clara y directa de beneficiar el interés general, lo cual demanda una gestión en la que prime la satisfacción de la población que reclama el transporte de carga.

Precisamente, por el carácter de servicio público, su ejercicio requiere reglamentación por parte del Estado, a cuyo cargo se halla su control y vigilancia, encaminada a una adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

En esa dirección y como el desarrollo de la actividad no puede llevarse a cabo sin control, la política estatal se ha encaminado a emitir la pertinente reglamentación, en la cual prevalece lo concerniente al ingreso de los vehículos al parque automotor.

Por lo tanto, la regulación del parque automotor en Colombia inicia con la expedición de la Ley 105 de 1993. Posteriormente, la Ley 276 de 1996 realizó algunas modificaciones respecto al plazo de la vida útil anteriormente fijada en la Ley 105 de 1993, estableciéndola en 20 años. Dicha política fue parcialmente contrastada con la norma Superior por parte de la Corte Constitucional, quien a través de la Sentencia C-066 de 1999, declaró su constitucionalidad.

En lo relacionado con los vehículos de transporte de carga, el Ministerio de Transporte, a través de la Resolución 10500 de 2003, determinó hacer uso de la facultad consagrada en el artículo 56 del Estatuto Nacional de Transporte (Ley 336 de 1996), el cual le permitía regular por incremento el ingreso de vehículos al servicio público de transporte de carga. Para efectos del registro inicial, el precepto 3º *ibidem*, determinó que, «*[[]os Organismos de Tránsito no podrán efectuar el registro inicial a vehículos para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, hasta tanto cuenten con la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial, expedida por el Ministerio de Transporte, que garantice que el solicitante cumplió con todas las exigencias establecidas por el Ministerio de Transporte*». Igualmente facultó el ingreso, mediante incremento, «*previa obtención de una autorización del Registro Inicial de Matrícula con destino al Organismo de Tránsito*».

En esta norma la Cartera ministerial dispuso que, para poder registrar un vehículo de servicio público de transporte de carga, se hacía necesario desintegrar un equipo de capacidad de carga equivalente. La legalidad de dicho acto administrativo fue confirmada por parte de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado por medio de Sentencias del 16 de julio de 2007, 07 de febrero de 2008 y 22 de abril de 2010. Dos meses después de la expedición de dicho acto administrativo, el Ministerio de Transporte expidió las Resoluciones 250, 850 y 1428 de 2004, por medio de las cuales dispuso las condiciones y requisitos que se deben cumplir para el proceso de desintegración física total y la expedición del certificado correspondiente, para el registro inicial de vehículos de servicio público de transporte de carga.

Por medio del Decreto 1347 de 2005, el Gobierno Nacional decidió elevar a política gubernamental la regulación del parque automotor de servicio público de transporte de carga a través de la desintegración, pero fijando una validez temporal por 15 meses, instrumentando dicho procedimiento a través de la Resolución 1150 de 2005, ajustada por las Resoluciones 1800 de 2005 y 3000 de 2006.

Ante los desequilibrios técnicos, financieros y de accesibilidad de los actores de la cadena de transporte de carga, que impidieron el registro de vehículos necesarios para cubrir la demanda de transporte³, se expidió el Decreto 3525 de 2005, mediante el cual se flexibilizó la regulación al permitir la realización del registro inicial de vehículos de transporte de carga al servicio **público** con una caución.

Agotada la vigencia establecida en el Decreto 1347 de 2005, se expidió el Decreto 2868 de 2006, en el cual se fijó como política gubernamental permanente la regulación del parque automotor del transporte público de carga, y se estableció como una de sus modalidades el ingreso de vehículos al servicio público de transporte de carga la caución, consistente en una garantía bancaria o una póliza de seguros expedida por una compañía autorizada para ejercer su actividad en Colombia.

Así las cosas, el ingreso de vehículos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se realizaba con base en esta normatividad, por los mecanismos de Reposición por Desintegración Física Total o por Caución.

Por medio del Decreto 2085 de 2008, modificado y ajustado por medio de los Decretos 2450, 4372, 4654 de 2008 y 1131 de 2009, el Gobierno Nacional recogió toda la política sobre regulación de parque

³ Ver considerando 4o del Decreto 3525 de 2005

automotor de transporte de carga, estableciendo la posibilidad del registro inicial vía desintegración física total, caución o circunstancias excepcionales, y ampliando la regulación al servicio particular.

El Ministerio de Transporte reglamentó e instrumentó los parámetros fijados por los decretos gubernamentales a través de las resoluciones 3253, 4160, 5259 de 2008, 497, 618, 1056, 1886, 2614, 4188 de 2009 y 238 de 2010. Posteriormente la misma cartera ministerial compiló toda la reglamentación a través de la Resolución 7032 de 2012 modificada a través de las resoluciones 10984 y 11270 de 2012.

A partir de referir el texto de cada una de las citadas disposiciones, denota que ellas establecen el procedimiento del registro inicial de un vehículo de servicio público de transporte automotor de carga, o su matrícula, según la definición que de ella hace el artículo 2º de la ley 769 de 2002, concretándose aquel, en la previa obtención de la autorización aludida en el artículo 5º, si se trata de incrementar el parque automotor y la certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial, si atañe a la reposición de vehículos desintegrados físicamente, perdidos totalmente o hurtados, ambas expedidas por el Ministerio de Transporte.

Las indicadas certificación y/o pólizas, son requisitos previos e integrantes del procedimiento de matrícula, pues de ellas depende la procedencia del registro inicial del vehículo **«que a su vez son las formas demostrativas de la propiedad del mismo y de la autorización para circular por el territorio nacional»**, como lo prevé el canon 46 *ibidem*, además de facultar su explotación en el servicio público de transporte automotor de carga, según la reglamentación efectuada por el Decreto 1347 de 2005.

Por lo tanto, la certificación y/o póliza aprobada por el Ministerio de Transporte es un paso previo a la matrícula, pero no aislado de ésta, **pues es constitutivo del procedimiento destinado al registro inicial del vehículo automotor ante el organismo de tránsito, según la definición de matrícula consagrada en el artículo 2º de la Ley 769 de 2002.**

Del precepto 3º del Decreto 1347 de 2005, se advierte que el registro inicial, conformador de la matrícula de un vehículo para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, *«no se puede realizar hasta tanto cuenten con la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial, expedida por el Ministerio de Transporte, que garantice que el solicitante cumplió con todas las exigencias establecidas por [dicho] Ministerio»*.

La tradición de los vehículos automotores.

Inicialmente la legislación colombiana no reglamentaba, en forma específica y precisa, el contrato de venta de vehículos automotores ni, en general, sus títulos de enajenación, por lo que se entendía que la convención correspondiente, ya fuera de venta, de permuta, entre otras, requería únicamente el acuerdo de las partes, respecto del objeto, para perfeccionarse, es decir, eran contratos meramente consensuales, en los términos del artículo 1857 del Código Civil.

Del mismo modo, la tradición de dichos bienes se verificaba según las reglas generales, con la simple entrega de la cosa que podía cumplirse conforme a los términos del artículo 754 del Código Civil, a menos que el contrato fuera estrictamente comercial, dado que la legislación mercantil consagró, desde un comienzo, la necesidad de inscribir el título respectivo (art. 922, parágrafo).

Actualmente, tales circunstancias se encuentran completamente reguladas. Ciertamente, la Ley 769 de 2002, o Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en su artículo 47, establece que *«La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo»*.

En tal virtud, es claro que la expedición de la Ley 769 de 2002 introdujo en la normativa nacional, en forma definitiva y sin excepciones, la formalidad de la inscripción en el registro terrestre automotor de los títulos de adquisición de bienes automotores para efectuar la tradición de estos, lo cual aplica igualmente para la maquinaria capaz de desplazarse, los remolques y los semirremolques. De manera que mientras no se lleve a cabo la inscripción en el registro nacional automotor, el derecho de dominio no se habrá transferido por falta del modo, es decir, no habrá tradición.

Por consiguiente, desde la expedición de esa legislación es obligatorio, en todos los casos, el registro de la venta de un vehículo automotor, para que pueda concretarse el modo de adquisición del dominio.

El Registro Nacional Automotor.

La citada legislación también se ocupó de establecer el Registro Nacional Automotor, para advertir en su artículo 46 que *«Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semirremolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico - mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código»*.

De lo transcrito se deduce que el objetivo principal del Registro Nacional Automotor es el de asentar oficialmente la identificación de cada uno de los vehículos y demás maquinarias con capacidad de movimiento, incluidos los remolques y semirremolques, autorizados para circular en el territorio nacional, a fin de cumplir uno de los cometidos cardinales del Código Nacional de Tránsito, como es el de regularizar todo lo concerniente con el tránsito terrestre, para seguridad de todos los que en él intervienen.

Justamente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la relevancia del Código Nacional de Tránsito Terrestre, así:

«El legislador adoptó el Código Nacional de Tránsito Terrestre con el fin de regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y ciertas vías privadas (Art. 1º Ley 769/02).

El objetivo central de dicha regulación es el de garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, así como la preservación de un ambiente sano con la protección del uso común del espacio público. En este sentido, es evidente que las normas que lo integran tienen relación directa con los derechos de los terceros y con el interés público, pues éstos son los conceptos que principalmente se ven involucrados en la ecuación vía - persona - vehículo.

Es claro que si no existiera una regulación adecuada de la circulación de personas y vehículos sobre las vías públicas, los derechos de los particulares, así como el interés colectivo, se verían gravemente afectados: la descoordinación de las fuerzas físicas que actúan en el escenario del tránsito vehicular y peatonal provocaría la accidentalidad constante de sus elementos y el medio ambiente no resistiría la ausencia de una normatividad que reglamentare la emisión de gases tóxicos por parte de los automotores, para poner sólo los ejemplos más evidentes. Fines tan esenciales al Estado como la prosperidad general y la convivencia pacífica (Art. 2º C.P.) serían irrealizables si no se impusieran normas de conductas claras y precisas para el ejercicio del derecho de circulación.

En este contexto, es el Estado el que debe garantizar que esa coordinación exista y que los diferentes factores que intervienen en el tráfico de vehículos y personas sea a tal punto armónica, que su dinamismo se refleje en la consecución de niveles más altos de salubridad y seguridad ciudadanas. De allí que, en materia de tránsito, no sólo los individuos de a pie, sino los vehículos - cualquiera sea su naturaleza- deban estar sometidos a regulaciones concretas que permitan su integración armónica en la dinámica diaria de la circulación.»⁴

Además de individualizar los vehículos y similares que transitan por Colombia, este Registro también documenta la enajenación de los automotores, conforme se anticipó, e incluso se ocupa de otras materias, tales como inscripción de los datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos terrestres.

Específicamente, al registro se llevan los informes que atañen al dominio del bien, medidas cautelares que sobre éste se decreten, garantías que lo llegaren a gravar, además de incluir los datos propios de cada automotor, como su marca, modelo, color, y números de placa, chasis y motor.

Ahora bien, respecto de los vehículos de servicio público de carga, la autorización para prestar el servicio hace parte de los datos sujetos a inscripción, toda vez que, como se expuso, esta clase de transporte está sujeto a una precisa, específica y pertinente regulación, vinculada con el sistema registral en comento.

⁴ SC-355, 2003 citada en SC-468, 2011.

Caso concreto.

En efecto, para un profesional en el transporte era deber claro y categórico desde el año 2003 y siguientes, que el acceso de vehículos de carga a la prestación de ese servicio público y la renovación de los que han superado su vida útil, **es controlada y requiere de previa autorización del Estado**, por lo tanto el propietario que escoge como activo un vehículo automotor destinado al servicio público de carga tiene como conocimiento claro, que le compete cerciorarse del cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas, para de esa forma garantizar la prestación de ese servicio, en condiciones de seguridad, responsabilidad y eficiencia.

Por eso y dado que la actividad conlleva riesgos que el Estado debe prevenir, éste exige que el respectivo servicio sea prestado con equipos matriculados o registrados y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, ya por reposición, o, en su defecto, por caución.

Así lo ha afirmado la jurisprudencia constitucional CC C-033 de 2014, cuando, entre otros aspectos, ha señalado:

«El (...) artículo 3º de la Ley 105 de 1993 (...) establece dentro de los principios rectores de dicha actividad, que la operación del transporte público es un servicio público, por lo tanto, compete al Estado la regulación, control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.»

Posteriormente, la Ley 336 de 1996 buscó unificar la normatividad existente relacionada con los principios y los criterios que sirven de fundamento para regular y reglamentar el transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre y su operación nacional (art. 1º), insistiendo que la seguridad, en particular la de los usuarios, 'constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte' (art. 2º).

Adicionalmente se preceptúa que la regulación del transporte público por parte de las autoridades competentes conlleva exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo de transporte, dándole prioridad al uso de los medios masivos. 'En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política' (art. 3º).

Dentro de los principios rectores contenidos en la Ley 336 de 1996, se indica que el transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, incluido el plan nacional de desarrollo y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a particulares (art. 4º).

Ahora bien, el artículo 5º ibidem señala que las operaciones de las empresas de transporte público bajo la regulación del Estado tienen el carácter de servicio público esencial, implicando

Medellín

Torre GP
Carrera 48B # 15 Sur - 35
(57-4) 604 19 90

Bogotá

Edificio Plaza 67
Calle 67 # 7 - 35. Torre A, Int. 402
(57-1) 300 10 12 | 300 10 08

Rionegro

Centro comercial Córdoba
Carrera 50 # 45 - 21. Bloque 6, Int. 301
(57-4) 561 64 00

(i) la prevalencia del interés general sobre el particular, (ii) garantizar su prestación y (iii) proteger a los usuarios.

Así, para la prestación del servicio público de transporte, 'los operadores o empresas de transporte, esto es, las personas naturales o jurídicas constituidas como unidad de explotación económica permanente que cuenten con los equipos, instalaciones y órganos de administración que les permitan prestar adecuadamente el servicio, deben tener autorización del Estado'.

En el mismo fallo C-981 de 2010 que se acaba de citar, acudiendo a pronunciamientos del Consejo de Estado, se explicó que la autorización o habilitación que debe otorgarse a un operador o empresa de transporte le permite al Estado cerciorarse del cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas exigidas a quien pretenda prestar el servicio público de transporte, para garantizar que se brindará en condiciones de seguridad, continuidad, responsabilidad y eficiencia.

En consecuencia, 'las empresas habilitadas sólo pueden prestar el servicio con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, según lo prevé el artículo 23 de la Ley 336 de 1996'

(...).

El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación -la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida-, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (Ley 336/96, art. 2°).

En sentido coincidente, la jurisdicción contenciosa administrativa ha establecido que «el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte»⁵.

Así las cosas, deriva de la normativa citada que uno de los pilares del transporte de carga se finca en la prestación de un servicio, seguro, oportuno, eficiente, y, además, instrumentalizado en vehículos autorizados para tal efecto, razón por la cual, la reglamentación busca regular el ingreso de automotores adecuados para la prestación de dicho servicio.

Por lo expuesto, cabe concluir que para efectos de una prestación segura, oportuna y eficiente del transporte público de carga, las autoridades del nivel central expidieron reglas tendientes a disciplinar el ingreso de vehículos a ese especial servicio, régimen que, para cumplir la finalidad aludida, demandaba la realización de trámites, así como la presentación de documentos legalmente obtenidos, pero sin que

⁵ CE S 24 Sep. 2009, Rad. 2004-00186-01.

estos restringieran, limitaran, condicionaran o establecieran la validez de la tradición del vehículo, una vez adquirido por el solicitante.

Por tal motivo, las actividades que se desarrollaron por el registro inicial del vehículo esta a cargo del propietario, ya que sin ese procedimiento el vehículo no podría desplazarse por el territorio nacional, por tal motivo, el propietario debió prever y controlar el trámite de registro inicial del vehículo desde el momento de la solicitud de financiación de los activos, ya que la regulación en comento es de obligatorio cumplimiento desde el año 2003.

VI. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Le solicito muy comedidamente al señor Juez, que declare prósperas las excepciones o hechos que lleguen a constituir una excepción y que resulten probadas durante el transcurso del proceso.

VII. PETICIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, al señor juez comedidamente manifiesto que me opongo en forma expresa al petitum de la demanda, así mismo solicito declarar probadas las excepciones propuestas, y como consecuencia de ello, decretar la terminación del proceso, y condenar en costas a la parte actora.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación la sustento en los siguientes artículos:

- ✓ Artículo 1036, 1037, 1047 Y 1054 del Código de Comercio.
- ✓ Artículos 1602 y siguientes del Código Civil.

IX. PRUEBAS

De manera respetuosa solicito sean decretadas y practicadas las siguientes:

a. DOCUMENTALES

Solicito de la forma más respetuosa que se tenga como pruebas:

1. Poder especial
2. Certificado de tradición y libertad
3. Registro del RUNT
4. Solicitud de mutuo con interés
5. Factura de Venta
6. Certificación del Concesionario

b. INTERROGATORIO DE PARTE. -

Por medio de la presente solicito decretar Interrogatorio de Parte a los demandantes para que aclare hechos de la demanda conforme cuestionario que se efectuara en audiencia Inicial de acuerdo al Código General del Proceso.

c. OFICIOS

Solicito se oficie al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que remita la sentencia o el fallo correspondiente a la declaratoria de falsedad del registro inicial del vehículo identificado con placas SXV737, con el fin de soportar los argumentos expuestos en la contestación de la demanda.

Solicito se oficie al Ministerio de Transporte para que remitan la revocatoria directa de la licencia de tránsito del vehículo identificado con placas SXV737. Proferida por autoridad competente.

Solicito se oficie al Ministerio de Transporte para que la Oficina jurídica de un concepto legal sobre cuál es la naturaleza jurídica de una licencia de tránsito de un vehículo automotor en Colombia.

X. ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas
2. Certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda

XI. NOTIFICACIONES

Autorizo recibir notificaciones a los correo electrónicos: oscardavid@gomezpinedaabogados.com y emorales@gomezpinedaabogados.com

Atentamente,



OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA

C.C. 79.870.030 de Bucaramanga

T.P. 98.783 del C.S. de la J.

Prueba 1: Poder

Otorgamiento poder especial Rad 11001334306120220005200

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Lun 25/04/2022 12:09

Para: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Karen Louanne Brown Chavez <kbrown@davivienda.com>; Oscar David Gómez Pineda <oscardavid@gomezpinedaabogados.com>; William Jimenez Gil <wijimenezg@davivienda.com>; Maria Fernanda Davila <mdavila@gomezpinedaabogados.com>; Erika Morales <emorales@gomezpinedaabogados.com>

 2 archivos adjuntos (101 KB)

Certificado Superfinanciera Abril - Karen Louanne Brown Chavez.pdf; PODER ESPECIAL REPARACION DIRECTA JOHN AVILA vs DAVIVIENDA Y OTROS RAD 2022-00052.docx - Karen Louanne Brown Chavez.pdf;

Buen día,

Señores Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera.

Reciban un cordial saludo de parte de Banco Davivienda,

Por medio del presente, adjuntamos poder especial otorgado al Dr. OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA para que represente judicialmente al Banco dentro del proceso con radicado 11001334306120220005200 que cursa en su despacho.

Agradecemos acusar recibido del presente correo y quedamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular se presente.

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señores

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA

E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOHN JAIRO AVILA GUEVARA
DEMANDANDO: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS
RADICADO: 11001334306120220005200

Asunto. - PODER ESPECIAL

WILLIAM JIMÉNEZ GIL, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.654 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad legalmente constituida, identificada con NIT No. 860.034.313-7 todo lo cual acreditado con el certificado de la Superintendencia Financiera el cual adjunto, por medio del presente documento otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.905.464 de Marinilla - Antioquia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 98.783 del Consejo Superior de Judicatura, con el fin que se notifique, conteste demanda, presente recursos, pruebas, asista a audiencias y presente todas las defensas necesarias a favor del Banco Davivienda S.A. dentro del proceso de la referencia.

El apoderado también queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, desistir, renunciar y, en general, para ejercer todas aquellas que requiera para el cabal cumplimiento del encargo, sin que pueda señalarse carencia o insuficiencia de poder.

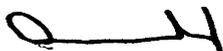
Sírvase reconocer personería al Dr. OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA, para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

El presente poder se otorga conforme lo señala el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se remite desde la dirección de correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de BANCO DAVIVIENDA S.A. (notificacionesjudiciales@davivienda.com) al correo electrónico que registra el apoderado en el Registro Nacional de Abogados (oscardavid@gomezpinedaabogados.com)

Respetuosamente,

WILLIAM JIMÉNEZ GIL
C.C. 19.478.654
REPRESENTANTE LEGAL
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Acepto,



OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA
C.C. 70.905.464
T.P. No. 98.783 del C. S. de la J.

Prueba 2: Certificado Libertad 2012

CERTIFICADO DE TRADICION

20120048

EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRANSITO DE FACATATIVA CERTIFICA

En los archivos que se llevan en esta Secretaría, aparece inscrito(a) desde 11-Ene-2012, como propietario(s) actuales): AVILA GUEVARA JHON JAIRO Y ROJAS BAQUERO HENRY, identificado(s) con Cedula No. 79.573.629 79.610.320, domiciliado(a) en: CALLE 11 N 73A 07 de FACATATIVA, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

DATOS DEL VEHICULO

PLACA: SXV737	Clase: TRACTOCAMION
Marca: FREIGHTLINER	Línea: CL 120
Modelo: 2012	Color: BLANCO
Servicio: PUBLICO	Carrocería: SRS
Capacidad: 0 Ton 0 Psj	Nit:
Añilado A: SIN DEFINIR	

IDENTIFICACION INTERNA

Motor: 06R1046859	Chasis: 3AKJA6CG3CDBH7464
-------------------	---------------------------

DATOS IMPORTACION O REMATE

Dec.Imp:	Ciudad:	Fch:
----------	---------	------

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES

Prenda Sin Tenencia A: CONFINANCIERA S.A.C.F.C.
Observaciones: NO REGISTRA EMBARGOS NI PENDIENTES JUDICIALES

HISTORICO DE PROPIETARIOS

11/01/2012 Compra: AVILA GUEVARA JHON JAIRO-Cedula:79.573.629 Y ROJAS BAQUERO HENRY -Cedula:79.610.320

HISTORICO DE TRAMITES

11/01/2012: MATRICULA INICIAL: MATRICULA INICIAL.
16/01/2012: INSCRIPCION DE ALERTA: PRENDA SIN TENENCIA

Este documento no es valido si presenta tachones y/o enmendaduras, se firma en Facatativa el día Martes, 17 de Enero de 2012, Solicitado por : GALINDO QUINTERO JOHN GERMAN



DORA ISABEL CASTRO ANZOLA
Secretaria de Tránsito y Transporte



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1088408

Identificación : **SXV737**

Expedido el 05 de abril de 2022 a las 04:44:09 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10025679161	Autoridad de tránsito	STRIA TTO MCPAL FACATATIVA
Fecha Matrícula	12/01/2012	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	482011000268379	Fecha Acta importación	28/07/2011
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	SXV737	Nro. Motor	06R1046859		
Nro. Serie		Nro. Chasis	3AKJA6CG3CDBH7464		
Nro. VIN	3AKJA6CG3CDBH7464	Marca	FREIGHTLINER		
Linea	CL 120	Modelo	2012		
Carrocería	SRS	Color	BLANCO		
Clase	TRACTOCAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	12700	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio	NO APLICA				
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1088408

Identificación : SXV737

Expedido el 05 de abril de 2022 a las 04:44:09 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	CONFINANCIERA S.A. C.F.
Fecha de Inscripción	12/01/2012

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
3760000166	11/01/2022	10/01/2023	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	SI
874422	11/01/2021	10/01/2022	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	03/01/2022	03/01/2023	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	04/01/2021	04/01/2022	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	12/01/2012	28/03/2022
PERSONA NATURAL	12/01/2012	28/03/2022
PERSONA NATURAL	28/03/2022	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A001386355	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	26/11/2021	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	C001261220	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	23/08/2021	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	A001296972	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	07/04/2021	Area	NO REGISTRA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1088408

Identificación : **SXV737**

Expedido el 05 de abril de 2022 a las 04:44:09 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000050686	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	16/06/2014	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
171795483	28/03/2022	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTO MCPAL FACATATIVA
166951464	03/01/2022	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA
166951450	03/01/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA
149424901	04/01/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA
135829309	02/01/2020	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA
121707318	08/01/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA
108069669	05/01/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA
94042117	06/01/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA UNIMILENIO
79107097	06/01/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA
63697396	08/01/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA CAR PITS SA
47044096	11/01/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA INTECO S.A.S
21143203	12/01/2012	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA TTO MCPAL FACATATIVA

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijín	NO REGISTRA	Vehículo fue objeto de Reposición	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1088408

Identificación : SXV737

Expedido el 05 de abril de 2022 a las 04:44:15 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	79610320	HENRY ROJAS BAQUERO	12/01/2012	28/03/2022
C.C.	79573629	JOHN JAIRO AVILA GUEVARA	12/01/2012	28/03/2022
C.C.	79573629	JOHN JAIRO AVILA GUEVARA	28/03/2022	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



Fecha: 05/12/2011 Ciudad: Bogotá Calidad del Informante: Deudor Codeudor Tipo Solicitud: Crédito Leasing

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Valor Vehículo: \$222000000 Cuota Inicial o Prepago: \$111000000 Monto Solicitado: \$111000000 Plazo: 60 Opción de Compra: %
 Marca: Freightliner Línea: Tractocamion Modelo: 2012
 Espacio a diligenciar por Confianciera S.A.
 Vehículo particular: Productivo: Pasajeros: Intermunicipal Urbano Taxi Especial Carga: Pesada Liviana
 Financiación: 43. % Valor Cuota: \$ 2.911.000 Valor Seguro: \$ - Cuota Total: \$ 2.911.000

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1º Apellido: AVILA 2º Apellido: GUEVARA Nombre: JOHN JAIRO
 Tipo de Identificación: C.C. C.E. Registro Civil NUIP Pasaporte Carné Diplomático No. 79.573.629 Fecha de Nacimiento: 05/01/1991
 Lugar de Nacimiento: Ciudad BOGOTÁ Dpto. CIMA RICA País COLOMBIA Estado Civil: Soltero Casado Separado Viudo U. Libre Sexo F M
 Estudios Realizados: Primaria Bachiller Universitario Tecnológico Postgrado Ocupación u Oficio: PUBLICISTA Profesión: PUBLICISTA
 Es usted una persona con reconocimiento público o político? Si No Tipo de Vivienda: Propia con Hipoteca Propia sin Hipoteca Arrendada Familiar
 Dirección de Residencia: Calle 275 #12-57 Apartamento: 302 Bloque: T12 Urbanización/Edificio: PORTAL SAN CARLOS
 Barrio: Country Sur Ciudad BOGOTÁ Dpto. CIMA RICA País COLOMBIA Estrato: 3 Tiempo de Domicilio: 5 años
 Teléfono de Residencia: 3729656 Celular: 3102873823 E-mail: john.avila@meglobal.com
 Dirección de Correspondencia: Calle 275 #12-57

ACTIVIDAD ECONÓMICA

Empleado Independiente Transportador Pensionado Socio o rentista capital Religioso(a) Estudiante Hogar
 El cliente posee productos con alguna de las compañías del grupo? NO SI Con qué producto se está vinculando el cliente? Crédito
 Con quién vive? Solo Tiene personas a cargo? NO SI Cuántos? -
Para Empleados / Religiosos
 Nombre entidad / comunidad MEDIAEAGE Nit 930.060.529-1 Tipo de Empresa: Privada Pública Mixta
 Código CIUU* 10 Actividad económica de la empresa PUBLICIDAD Tipo de contrato: Indefinido Fijo Prestación de Servicios
 Cargo DIRECTOR Dirección Ca 14 #94-65 Ciudad BOGOTÁ Dpto. CIMA RICA País Colombia
 Teléfono 6382193 Ext. 408 Fecha de Ingreso Envío 1/94 Es usted funcionario público? NO SI Maneja recursos públicos? NO SI
Para Independientes / Rentistas de Capital / Socios
 Ocupación - Nombre de la empresa - Código CIUU* - Actividad económica -
 Declara Renta? NO SI Inscrito Cámara de Comercio? NO SI Nit: - Fecha de Constitución -
Para Pensionados
 Entidad o empresa donde se pensionó -
 Código CIUU* - Actividad Económica - Fecha a partir de la cual es pensionado -
 Ingresos adicionales: NO SI Detalle -
Para Estudiantes / Hogar
 Actividad económica que desarrolla la persona que lo sostiene -
 Ingresos mensuales que recibe de esta persona \$ -

*Campos para ser diligenciados por Confianciera

RELACIÓN INGRESOS / EGRESOS

Sueldo Básico:	\$ 9.000.000	Gastos Familiares:	\$
Arriendos recibidos:	\$ 700.000	Gastos Vivienda:	\$ 500.000
Producido de Vehículos:	\$	Gastos Financieros:	\$ 2'000.000
Otros Ingresos:	\$ /	Cuotas créditos vehiculos:	\$
Detalle otros Ingresos:			
Total Ingresos:	9.700.000	Total Egresos:	2'500.000

RELACIÓN DE PATRIMONIO

Vehículos

Marca: /	Modelo: /	Placa: /	Valor Comercial: \$ miles	Prenda a favor de: /
Marca: /	Modelo: /	Placa: /	Valor Comercial: \$ miles	Prenda a favor de: /
Marca: /	Modelo: /	Placa: /	Valor Comercial: \$ miles	Prenda a favor de: /

Bien Raíz Marque con una X en caso de: A=Apartamento C=Casa O=Oficina T=Terreno

Tipo: A <input type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> T <input type="checkbox"/>	Dirección: /	Ciudad: /	Valor: \$ miles	Hipoteca a: /	Valor: \$ miles
Tipo: A <input type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> T <input type="checkbox"/>	Dirección: /	Ciudad: /	Valor: \$ miles	Hipoteca a: /	Valor: \$ miles

Total Activos: \$ miles 0 **Total Pasivos:** \$ miles 0

REFERENCIAS No deben vivir con usted

Referencia Familiar / Nombres: Edward	Primer Apellido: Avila	Segundo Apellido: Guevara
Dirección Residencia / Ciudad: Ca 19 # 8-150	Dpto: CIMA RICA	Teléfono 1: 6280150 Teléfono 2: /
Referencia Familiar / Nombres: Gladys A	Primer Apellido: Avila	Segundo Apellido: Guevara
Dirección Residencia / Ciudad: Caguán	Dpto: CIMA RICA	Teléfono 1: 3107633067 Teléfono 2: /
Referencia Personal / Nombres: Jairo Guacan	Primer Apellido: Guacan	Segundo Apellido: /
Dirección Residencia / Ciudad: Ca 14 #94-65	Dpto: CIMA RICA	Teléfono 1: 6382193 Teléfono 2: 3102869214
Referencia Personal / Nombres: Amparo	Primer Apellido: Rojas	Segundo Apellido: Baquer
Dirección Residencia / Ciudad: /	Dpto: CIMA RICA	Teléfono 1: 3213046507 Teléfono 2: /

INFORMACIÓN CÓNYUGE

Nombre Cónyuge: - Tipo de Identificación: C.C. C.E. Registro Civil Nit Extranjería Carné Diplomático Pasaporte No. -
 Actividad del Cónyuge: Empleado Independiente Pensionado Socio o rentista capital Religioso(a) Estudiante Hogar Transportador
 Empresa: - Cargo Actual: - Salario o Ingreso: -

INFORMACIÓN OPERACIONES INTERNACIONALES

Tiene Operaciones Internacionales? NO SI
 Tipo de Operaciones Internacionales? Importación Exportación Inversiones Remesas Préstamos Pago de Servicios Compra y venta de divisas Otras Cuales? -
 Tiene productos financieros en el exterior? NO SI
 Tipo de Producto: - Número del Producto: - Entidad: - Monto: - Ciudad y País: - Moneda: -

"Quien suministre información que no responda a la realidad, incurre en el delito de falsedad en documento" - 222 C.P. - Arts.

SOLICITUD CRÉDITO PERSONA NATURAL



CREDITO + AUITO REEMPLAZO

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS / AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

Obrando en nombre propio, declaro de manera voluntaria e irrevocable que:

- 1. Todos los recursos y/o bienes que poseo han sido obtenidos a través de los siguientes medios y/o actividades: Empleado.
2. Actualmente desarrollo las siguientes actividades comerciales y/o profesionales...
3. Los dineros que estoy entregando a la Entidad y adicionalmente que he recibido y/o recibiré durante la vigencia de los contratos...
4. Que el país de origen de los recursos es: Colombia
5. No admitiré y me cercioraré de que terceros no efectúen depósitos o abonos en mis productos...
6. Acepto que de haber incurrido en alguna inexactitud o reticencia...
7. Me comprometo a mantener actualizada la información...
8. Conozco y acepto que durante la vigencia del o los contratos...
9. Durante mi vida he sido y/o estoy siendo objeto de las siguientes investigaciones judiciales y administrativas...
10. Conozco y acepto, que en caso de que llegare a ser objeto de investigación judicial y/o actuación administrativa...
11. Autorizo a la Entidad para que comparta la información suministrada con las demás entidades del Grupo Bolívar...
12. Que mi nombre no está incluido en la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC)...
13. Autorizo a la Entidad a cancelar unilateralmente y de manera inmediata, el o los contratos a que haya lugar...

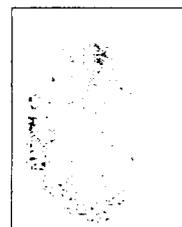
Declaro que se me informó y capacitó acerca de las medidas de seguridad que debo tener para la realización de operaciones por cada canal.

Con la siguiente firma hago constar que toda la información registrada en la totalidad del formulario es veraz.



36303235

Firma del Solicitante: [Handwritten Signature]
C.C. No. 79.573.622 Btu



Huella (Índice derecho)

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR EL FUNCIONARIO QUE REALIZÓ LA ENTREVISTA

Form fields for interview completion: Tipo de relación con el cliente, Moralidad, Solvencia Económica, Modo de Vida / Entorno Social, etc.

Firma del responsable de la entrevista

[Handwritten Signature: Janet S. Sica]

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR EL FUNCIONARIO O RESPONSABLE DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN

Form fields for verification: Se deja constancia que todos los datos aquí relacionados... Resultado verificación... Nombre Responsable de la Verificación y Confirmación...

Firma

Who provides information that does not correspond to the entity, incurs in the debt of falseness in document provided - Arts. 221 - 222 C.P.

Solicitud de Financiación Persona Natural

Fecha: **05/12/2011** Ciudad: **Bogota** Calidad del Informante: Deudor Codeudor Tipo Solicitud: Crédito Leasing

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Valor Vehículo: \$ **222000000** Cuota Inicial o Prepago: \$ _____ Monto Solicitado: \$ **110000000** Plazo: **60** Opción de Compra: % **---**
 Marca: **Freightliner** Línea: **Tractocamión** Modelo: **2012**
 Espacio a diligenciar por Confinanciera S.A.
 Vehículo particular: Productivo: Pasajeros intermunicipal Urbano Taxi Especial Carga: Pesada Liviana
 Financiación: **43** % Valor Cuota: \$ **2.911.000** Valor Seguro: \$ _____ Cuota Total: \$ **2.911.000**

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1° Apellido: **Rojas** 2° Apellido: **Baqueiro** Nombre: **Henry**
 Tipo de Identificación: C.C. C.E. Registro Civil NUIP Pasaporte Carné Diplomático No. **79610320** Fecha de Nacimiento: **07/06/1973**
 Lugar de Nacimiento: Ciudad **Bogotá** Dpto. **Cund.** País **Colombia** Estado Civil: Soltero Casado Separado Viudo U. Libre Sexo F M
 Estudios Realizados: Primaria Bachiller Universitario Tecnológico Postgrado Ocupación u Oficio: **Transportador** Profesión: **Transportador**
 Es usted una persona con reconocimiento público o político? Si No Tipo de Vivienda: Propia con Hipoteca Propia sin Hipoteca Arrendada Familiar
 Dirección de Residencia: **Cll 11A N° 73A-07** Apartamento: _____ Bloque: _____ Urbanización/Edificio: _____
 Barrio: **Villa Alsacia** Ciudad: **Bogotá** Dpto.: **Cund.** País: **Colombia** Estrato: **3** Tiempo de Domicilio: **3 años**
 Teléfono de Residencia: **4764150** Celular: **3208568829** E-mail: **brighenry@hotmail.com**
 Dirección de Correspondencia: **Cll 11A N° 73A-07**

ACTIVIDAD ECONÓMICA

Empleado Independiente Transportador Pensionado Socio o rentista capital Religioso(a) Estudiante Hogar
 El cliente posee productos con alguna de las compañías del grupo? NO SI Con qué producto se está vinculando el cliente? **Crédito**
 Con quién vive? **Esposa e hija** Tiene personas a cargo? NO SI Cuántos? **1**
Para Empleados y/o Religiosos
 Nombre entidad / comunidad: _____ Nit: _____ Tipo de Empresa: Privada Pública Mixta
 Código CIIU*: _____ Actividad económica de la empresa: _____ Tipo de contrato: Indefinido Fijo Prestación de Servicios
 Cargo: _____ Dirección: _____ Ciudad: _____ Dpto.: _____ País: _____
 Teléfono: _____ Ext.: _____ Fecha de Ingreso: _____ Es usted funcionario público? NO SI Maneja recursos públicos? NO SI
Para Independientes y/o Rentistas de Capital y/o Socios
 Ocupación: **transportador** Nombre de la empresa: **COOPTRANZIGRECA** Código CIIU* **6042** Actividad económica **transporte**
 Declara Renta? NO SI Inscrito Cámara de Comercio? NO SI Nit: _____ Fecha de Constitución: _____
Para Pensionados
 Entidad o empresa donde se pensionó: _____
 Código CIIU*: _____ Actividad Económica: _____ Fecha a partir de la cual es pensionado: _____
 Ingresos adicionales: NO SI Detalle: _____
Para Estudiantes y/o Hogar
 Actividad económica que desarrolla la persona que lo sostiene: _____
 Ingresos mensuales que recibe de esta persona \$ _____

*Campos para ser diligenciados pro Confinanciera

RELACIÓN INGRESOS / EGRESOS

Sueldo Básico:	\$ _____	Gastos Familiares:	\$ 500.000
Arriendos recibidos:	\$ _____	Gastos Vivienda:	\$ _____
Producido de Vehículos:	\$ 25.000.000	Gastos Financieros:	\$ 4.000.000
Otros Ingresos:	\$ _____	Cuotas créditos vehículos:	\$ _____
Detalle otros ingresos:	_____		
Total Ingresos:	25.000.000	Total Egresos:	4.500.000

RELACIÓN DE PATRIMONIO

Vehículos

Marca: **Chevrolet** Modelo: **1981** Placa: **ENB249** Valor Comercial: \$ miles **60.000.000** Prenda a favor de: _____
 Marca: _____ Modelo: _____ Placa: _____ Valor Comercial: \$ miles _____ Prenda a favor de: _____
 Marca: _____ Modelo: _____ Placa: _____ Valor Comercial: \$ miles _____ Prenda a favor de: _____

Bien Raíz Marque con una X en caso de: A=Apartamento C=Casa O=Oficina T=Terreno

Tipo: A O T Dirección: _____ Ciudad: _____ Valor: \$ miles _____ Hipoteca a: _____ Valor: \$ miles _____
 Tipo: A O T Dirección: _____ Ciudad: _____ Valor: \$ miles _____ Hipoteca a: _____ Valor: \$ miles _____

Total Activos: \$ miles **60.000.000** **Total Pasivos:** \$ miles **18.000.000**

REFERENCIAS No deben vivir con usted

Referencia Familiar / Nombres: **María Ines** Primer Apellido: **Rojas** Segundo Apellido: **Baqueiro**
 Dirección Residencia / Ciudad: **Bogotá** Dpto: **Cundinamarca** Teléfono 1: **3125276004** Teléfono 2: _____
Referencia Familiar / Nombres: **Guillermo Alfonso** Primer Apellido: **Baqueiro** Segundo Apellido: _____
 Dirección Residencia / Ciudad: **Bogotá** Dpto: **Cundinamarca** Teléfono 1: **3005681040** Teléfono 2: _____
Referencia Personal / Nombres: **Wilson** Primer Apellido: **Correa** Segundo Apellido: _____
 Dirección Residencia / Ciudad: **Bogotá** Dpto: **Cundinamarca** Teléfono 1: **3208552595** Teléfono 2: _____
Referencia Personal / Nombres: **Raul** Primer Apellido: **Ines** Segundo Apellido: _____
 Dirección Residencia / Ciudad: **Bogotá** Dpto: **Cundinamarca** Teléfono 1: **3208564462** Teléfono 2: _____

INFORMACIÓN CÓNYUGE

Nombre Cónyuge: **Carolina Cardoso A** Tipo de identificación: C.C. C.E. Registro Civil Nit Extranjería Carné Diplomático Pasaporte No. **52958599**
 Actividad del Cónyuge: Empleado Independiente Pensionado Socio o rentista capital Religioso(a) Estudiante Hogar Transportador
 Empresa: **Instituto de Referencia Andina** Cargo Actual: **Bacterióloga** Salario o Ingreso: \$ **2000000**

INFORMACIÓN OPERACIONES INTERNACIONALES

Tiene Operaciones Internacionales? NO SI
 Tipo de Operaciones Internacionales: Importación Exportación Inversiones Remesas Préstamos Pago de Servicios Compra y venta de divisas Otras Cuáles? _____
 Tiene productos financieros en el exterior? NO SI
 Tipo de Producto: _____ Número del Producto: _____ Entidad: _____ Monto: _____ Ciudad y País: _____ Moneda: _____

"Quien suministra información o corresponde a la realidad, incurre en el delito de falsedad en documento privado" - Arts. 221 - 222 C.P.



SOLICITUD CRÉDITO PERSONA NATURAL



CREDITO +AJUTO REEMPLAZO

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS / AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

Obrando en nombre propio, declaro de manera voluntaria e irrevocable que:

- 1. Todos los recursos y/o bienes que poseo han sido obtenidos a través de los siguientes medios y/o actividades: transportador
2. Actualmente desarrollo las siguientes actividades comerciales y/o profesionales: transporte
3. Los dineros que estoy entregando a la Entidad y adicionalmente que he recibido y/o recibiré durante la vigencia de los contratos que dan origen a esta declaración con las Empresas, no provienen ni provendrán de actividades ilícitas.
4. Que el país de origen de los recursos es: Colombia
5. No admitiré y me cercioraré de que terceros no efectúen depósitos o abonos en mis productos con recursos provenientes de lavado de activos o de actividades ilegales, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con asuntos de esta naturaleza.
6. Acepto que de haber incurrido en alguna inexactitud o reticencia en la presente declaración o en cualquier otra declaración, entrevista sostenida o documentos suscritos con la Entidad será causal suficiente para dar por terminado unilateralmente, el o los contratos a que haya lugar.
7. Me comprometo a mantener actualizada la información, informando de manera inmediata cualquier cambio en la misma. Adicionalmente autorizo a la Entidad para que confirme la veracidad de la información a través de los medios que considere convenientes.
8. Conozco y acepto que durante la vigencia del o los contratos que dan origen a esta declaración, no incurriré o toleraré conductas que por su naturaleza, atenten contra la buena fe contractual, comercial y/o contra el orden público.
9. Durante mi vida he sido y/o estoy siendo objeto de las siguientes investigaciones judiciales y administrativas en el país o en el extranjero: Ninguna
10. Conozco y acepto, que en caso de que llegare a ser objeto de investigación judicial y/o actuación administrativa por parte de autoridades nacionales o internacionales, la Entidad podrá, unilateral y discrecionalmente dar por terminado el o los contratos que dieron origen a esta declaración.
11. Autorizo a la Entidad para que comparta la información suministrada con las demás entidades del Grupo Bolívar con fines comerciales y para que reporte o consulte ante las centrales de riesgo mi comportamiento financiero y crediticio.
12. Que mi nombre no está incluido en la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), o en cualquier otra lista de similar naturaleza, o en alguna de carácter nacional y/o internacional; en la que se publiquen los datos de la personas a quienes se les haya iniciado proceso judicial, actuación administrativa o que hayan sido sancionadas y/o condenadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilegales, tales como narcotráfico, terrorismo o su financiación, Lavado de Activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y trata de personas, entre otras.
13. Autorizo a la Entidad a cancelar unilateralmente y de manera inmediata, el o los contratos a que haya lugar, de comprobarse que tengo vínculos comerciales o personales, con empresas o personas incurso en investigaciones judiciales o listas públicas relacionadas con actividades ilícitas.

Declaro que se me informó y capacitó acerca de las medidas de seguridad que debo tener para la realización de operaciones por cada canal.

Con la siguiente firma hago constar que toda la información registrada en la totalidad del formulario es veraz.

“Quien suministre información que no corresponde a la realidad, incurre en el delito de falsedad en documento privado” - Arts. 221 - 222 C.P.

Verificado por: [Signature]
Fecha: 24-12-10
Confirmado por: [Signature]



36303239

[Signature]
Firma del Solicitante
C.C. No. 79 610. 320



Huella (Índice derecho)

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR EL FUNCIONARIO QUE REALIZÓ LA ENTREVISTA

Tipo de relación con el cliente: Familiar [], Personal [], Referido [], Ninguna [X]
Cuál es su concepto en cuanto a las siguientes cualidades del cliente
MORALIDAD Excelente [X] Dudosa [] No sé [] SOLVENCIA ECONÓMICA Excelente [X] Dudosa [] No sé [] MODO DE VIDA / ENTORNO SOCIAL Normal [X] Anormal [] No sé []
En su concepto el valor de los ingresos guardan relación con la actividad del cliente y su capacidad económica: SI [X] NO [] Percibió renuencia por parte del cliente para suministrar la información y documentación solicitada. SI [] NO [X]

Firma del responsable de la entrevista: [Signature]

CONDICIONES DE APROBACIÓN DE CRÉDITO

FR-DES32

EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD (En caso de ser independiente y/o transportador)
CLIENTE CON EXPERIANCIA EN EL SEGMENTO HACE 5 AÑOS APROXIMADAMENTE.

ENTORNO (En caso de ser independiente y/o transportador)
<i>(Handwritten mark)</i>

COMPORTAMIENTO Y EXPERIENCIA CREDITICIA (Para todos los casos tomando como base las centrales)
CLIENTE CON BUEN HABITO DE PAGO.

% DE FINANCIACION Y COBERTURA (Para todos los casos tomando como base el valor de las garantías frente a valor a financiar)
43% DE FINANCIACION

OBSERVACIONES ADICIONALES PARA RECOMENDAR NEGOCIO
CLIENTE CON BUEN HABITO DE PAGO RESPALDO PATRIMONIAL SOLICITA EL 43% DE FINANCIACION PARA LA COMPRA DE UN FREIGHTLINER MODELO 2012 CLIENTE TIENE UNA CUOTA INICIAL ALTA DE \$127.000.000 POR ESO ESTAN SOLICITANTO ESE PORCENTAJE CLIENTE ADICINAL TIENE OTRO INGRESO POR UN ESTABLECIMINTO UN RESTAURANTE DONDE TIENE UN INGRESO ADICINAL POR VALOR DE \$10.000.000 MENSUAL TIENE BUEN MANEJO DE EXTRACTOS BANCARIOS Y CONSTANTES. NOS ANEXA CODEUDOR.

Yo JANETH SICHACA declaro que la información aquí registrada por el cliente la he verificado y doy fe de su veracidad porque es el reflejo de todo el proceso de conocimiento del cliente que ha seguido de acuerdo a las normas que sobre prevención y control de lavado de activos tiene definida la compañía.

Janeth Sichaca
Firma GDN

Código GDN 55

Datos Proveedor					
Concesionario	TRACTOCAMIONES & VEHICULOS	NIT	900.426.090-7	Teléfono(s)	
Vendedor / Proveedor	MIGUEL ANGEL PLAZAS	C.C. No.	80368654	Teléfono(s)	3017498353
E mail Concesionario		E mail Vendedor			

Comisiones														
Crédito							Seguro							
Vendedor			Concesionario				Vendedor			Concesionario				
Sí	X	No	Sí	No	X	Sí	X	No	Sí	No	X	Sí	No	X

Registro de Operaciones				
Operación	No. Solicitud	Valor	Fecha Posible Desembolso	Fecha Desembolso
	8004746	\$ 95.000.000	1-5-1064625	2012-01-18
			AA / MM / DD	AA / MM / DD
			AA / MM / DD	AA / MM / DD
			AA / MM / DD	AA / MM / DD



36303254

BOGOTA, Diciembre 07 de 2,011

Señores
TRACTOCAMIONES Y VEHICULOS SAS
 Atn. **PLAZAS ARIZA MIGUEL ANGEL**
 Ciudad

Apreciados señores:

Por medio de la presente nos permitimos informarle que la solicitud presentada por el (la) señor(a) **ROJAS BAQUERO HENRY** fue **APROBADA** en las siguientes condiciones:

Solicitante: **ROJAS BAQUERO HENRY**

Codeudor(es):	AVILA GUEVARA JOHN JAIRO
Monto:	\$ 95.000.000
Operación:	Credito
Plazo:	48 meses
Garantía:	Marca FREIGHTLINER Linea COLUMBIA CL 120 Modelo 2012 Placa _____ Valor 222.000.000
Garantía Adic. 1.	
Garantía Adic. 2.	
Garantía Adic. 3.	
Garantía Adic. 4.	
Garantía Adic. 5.	
Observaciones Comité	LA CDT. DE PROPIEDAD DEBE QUEDAR A NOMBRE DE LOS SOLICITANTES, ✓ TRAMITES DE PIGNORACION POR CONFINANCIERA, MATRICULA CON POLIZA PREVIAMENTE REVISADA EN COMITE.

Nota: Adjuntar factura o avalúo de todas las garantías.

Documentación Pendiente :

DEUDOR	ROJAS BAQUERO HENRY
---------------	----------------------------

- CODEUDOR ✓
- AVILA GUEVARA JOHN JAIRO ✓
- SOLICITUD DE CREDITO COMPLETAMENTE DILIGENCIADA. FIRMADA CON HUELLA. SIN ENMENDADURAS NI TACHONES. ✓

- Esta aprobación tiene vigencia de 30 días y está sujeta a presentación y verificación de la información consignada en la solicitud de crédito. El desembolso se realizará una vez se cumpla con todos los requisitos exigidos por la Compañía. En caso de vencerse en el término estipulado esta aprobación, se debe renovar la documentación exigida y se realizara un nuevo estudio de crédito.
- Poliza del Vehículo a Financiar: en caso de no tomarla por Confinanciera S.A. debe tener las siguientes condiciones: Primer Beneficiario: Confinanciera S.A. NIT. 860.054.531-1. Cláusula de Endoso, Renovación Automática y Recibo de pago **por el año**.
- Seguro de vida: Si usted supera los 64 años y 6 meses de edad o si el monto de sus acreencias con Confinanciera, incluido el valor aprobado en esta comunicación supera los \$250.000.000, por favor comuníquese con Aleyda Camacho al teléfono 2187200 Ext. 1213 en Seguros Bolívar, para efecto de coordinar el trámite para el examen médico correspondiente.
- Para el caso de garantías adicionales, los trámites ante los respectivos organismos de Transito serán realizados exclusivamente por CONFINANCIERA S.A y deben cumplir los mismos requisitos exigidos de asegurabilidad de la garantía principal. El respectivo desembolso estará sujeto a la legalización de estos últimos trámites.

Cordialmente,



COMITÉ DE CREDITO

Ruth Janeth Sichaca
Gerente de Negocios
Confinanciera S.A.
Tel: 2 18 72 00

Prueba 5: Factura

Sol 800 4746
Sencillo



Mercedes-Benz

Andina Motors S.A.
Concesionario autorizado por
Daimler Colombia S.A.

CLIENTE : ROJAS BAQUERO HENRY
NIT o C.C. : 79610320-7
DIRECCION : CL 11 /3A 67
CIUDAD : BOGOTA TEL.: 4764150

FACTURA DE VENTA No. PAVC-000827
FILIAL : Nit o C.C.: 79610320-7
FECHA : 2011-10-19
CIUDAD : CALI = 1.902.47

OBSERVACIONES :
Fecha de Vencimiento : 2011-10-19
No. de Pedido / Orden : BH7464/4/9299
Asesor / Vendedor : BARONA RASMUSSEN MONICA
Moneda de Transaccion : CONTADO
Forma de Pago : DOLAR Tasa de cambio : 1,902.47 * Esta factura sera liquidada a la TRM del dia del pago

REFERENCIA	DESCRIPCION	Cant.	Valor Unitario	Valor Total
3AKJA6CG	TRACTOCAMION CL 120 MARCA : FREIGHTLINER LINEA : CL 120 MODELO : 2012 TIPO : SRS No. DE CHASIS : 3AKJA6CG3CDBH7464 No. DE MOTOR : 06R1046859 MOTOR : DETROIT DIESEL, Serie 63 CAJA : EATON FULLER RTLO 6918 TIPO DE CAJA : MECANICA No. CILINDROS : 6 EN LINEA CILINDRADA : 12700 POTENCIA : 430 COLOR : BLANCO TORQUE : 200,5 KgF-m	1	100.862.07	100.862.07

191.887.062
30.701.928
222.588.990

3G24 000
85%

OTRO SI : Y/O JOHN JAIRO AVILA GUEVARA
C.C 79.573.629

Este vehiculo fue nacionalizado segun declaracion de Aduana No. 01204090937353 de la aduana CARTAGENA sentada al banco el 2011/07/29 No de Levante 482011CG0238306 de fecha 2011/07/29

OBRANDO EN NOMBRE DE FIDUCIARIO EN COLOMBIA PARA ANDINA MOTORS
IMPORTE DE LA FACTURA REALIZAN RETENCION

Resolucion No. 5000C296075 Fecha : AGO-03-2011 Factura : PAVC-000755 al PAVC-002000
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOL. DIAN 11944 DEL 23/DIC/2004
ESTE ESTABLECIMIENTO DISPONE DE UN MECANISMO INSTITUCIONAL DE RECEPCION Y TRAMITE DE LAS PETICIONES POR QUEJAS Y RECLAMOS. LAS CUALES SE PUEDEN PRESENTAR PERSONALMENTE Y SIN INTERVENCION DE ABOGADOS.

VALOR EN LETRAS: CIENTO DIECISIETE MIL DOLAR TOTAL : US\$ 117.000.00

NIT 805,026,706 - 4 IVA REGIMEN COMUN	APROBADO	RECIBI A SATISFACCION
---------------------------------------	----------	-----------------------

ESTA FACTURA Y A ORDEN DE REPARACION SE ENCUENTRAN SUJETAS A LAS CONDICIONES DE TRABAJO, IMPRESAS EN LA PREORDEN DEL VEHICULO ACEPTADA POR EL CLIENTE. ESTA FACTURA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO. CODIGO DE COMERCIO ART. 774 EL DEUDOR RENUNCIAN A PROTESTO Y LOS REQUERIMIENTOS DE LEY. UNA VEZ SALIDA LA MERCANCIA DEL ALMACEN NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES. LA MERCANCIA Y AJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR. LA MORSA EN EL PAGO CAUSARA INTERES MORATORIO DEL DOBLE DEL INTERES

Total: 222.588.990

Andina Motors S.A.
Carrera 8 No. 33 - 16 Cali, Colombia
Vitrina Norte 6A No. 20N - 34
Telefono + (57) - (2) 4852727
Fax + (57) - (2) 444 1358
www.andinamotors.com.co

13-12-11

FORMATO IMPULSO POR DATATEC SA

Prueba 6: Certificación



Mercedes-Benz

Andina Motors S.A.
Concesionario Autorizado por
Daimler Colombia S.A.

CERTIFICACION

Cali, 13 de enero de 2012

PARA:	CONFINANCIERA
DE:	ANDINA MOTORS SA
ASUNTO:	CERTIFICACION DE MATRICULA

Estimados Srs.

Con la presente estamos certificando que la matricula del Sr. HENRY ROJAS BAQUERO identificado con CC # 79.610.320 dicho tramite fue realizado bajo nuestra supervisión en la secretaria de tránsito de FACATATIVA identificado con número de placa SXV737

Certificamos nuestro compromiso por servir.

~~ATENTAMENTE:~~

~~IQIBALAM CARDONA~~
Director comercial buses y camiones.



Mercedes-Benz Marca registrada de Daimler, Stuttgart, Alemania

Andina Motors S.A.
Carrera 8 No. 33 - 16 Cali, Colombia
Vitrina Norte 6A No. 20N - 34
Telefono - (57) - (2) 442 2274
Fax - (57) - (2) 444 1358
www.andinamotors.com.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2365824750579378

Generado el 01 de abril de 2022 a las 10:43:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. O BANCO DAVIVIENDA

NIT: 860034313-7

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2365824750579378

Generado el 01 de abril de 2022 a las 10:43:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTES. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES :** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 80418827	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2365824750579378

Generado el 01 de abril de 2022 a las 10:43:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paula Reyes Del Toro Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 52866061	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2365824750579378

Generado el 01 de abril de 2022 a las 10:43:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021267786-000 del día 10 de diciembre de 2021, que con documento del 6 de diciembre de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1047 del 6 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2365824750579378

Generado el 01 de abril de 2022 a las 10:43:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 88218527	Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

